

cia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se considere de interés resaltar.

c) Programa general de actividades previstas para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquéllas, con independencia de los programas para los que se pida subvención, así como las fechas y lugares de celebración de éstas.

d) Número de afiliados o miembros de la asociación y organización y en el caso de grupos, número de participantes en la actividad.

e) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

f) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

Octavo.—Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán evaluadas por una Comisión constituida por cinco miembros, dos de ellos funcionarios de la Dirección General de Juventudes y Deportes designados por el Director General de ésta, dos en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura y el Director General de Juventud y Deportes, que ostentará la Presidencia.

Noveno.—Las Entidades o grupos subvencionados quedan obligados a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante su desarrollo.

2. Admitir la presencia de evaluadores de la actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.

3.—Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

4. Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiese hecho efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquello para los cuales fue concedida.

5. Devolver el importe que proporcionalmente corresponda, cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado.

6. En caso de suministro de material, se devolverá, igualmente, la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no suministradas.

7. Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención en la forma y procedimiento que se

indique en la comunicación de concesión de la misma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de enero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 9 de enero de 1987, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Por Decreto 75/1986, de 16 de diciembre (Diario Oficial de Extremadura, número 105, de 23 de diciembre) se creó el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de obtener un conocimiento real y permanente de las Asociaciones Juveniles por parte de la Administración Autonómica y de conseguir un control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas destinadas a éstas.

Dicho Decreto preceptúa en su disposición final primera que el Consejero de Educación y Cultura podrá dictar las normas y disposiciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—El Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º—Podrán inscribirse en el Registro General de la Dirección General de Juventud y Deportes:

a) Las Asociaciones Juveniles que tengan su sede dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo ámbito de actuación no exceda del mismo y se encuentren inscritas en cualquiera de los Registros oficiales existentes.

b) Las Secciones Juveniles de las Asociaciones, constituidas legalmente, que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los asuntos específicos de juventud, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Las Federaciones de Entidades Juveniles constituidas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—1. Para la inscripción en el Registro General de Asociaciones Juveniles será obligatoria la presentación, por duplicado, de la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por el representante de la Asociación o Entidad, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes, en solicitud de inscripción.

b) Documento oficial que acredite su inscripción en el Registro correspondiente, con especificación del número con que firme en el mismo.

c) Acta constitucional.

d) Estatutos.

e) Relación de los miembros de la Junta Directiva. Las Asociaciones acogidas al Real Decreto 3481/1977, de 16 de diciembre, deberán presentar la del Consejo responsable.

f) Código de identificación Fiscal.

g) Certificación acreditativa de la dirección completa y número de teléfono de las sedes territorial y/o locales.

En todo caso se especificará el título bajo el cual se ocupan las mismas.

h) Certificación acreditativa del número de socios o afiliados, desglosados, en su caso, por sedes.

2. La documentación requerida en los apartados b, c, d, e, f, g y h del presente artículo deberá presentarse en original o fotocopia compulsada.

Artículo 4.º—Se comunicará, en todo caso, a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura las modificaciones que se refieran a:

a) Los Estatutos, aportándose en este caso el documento oficial correspondiente al Registro de tales modificaciones.

b) Las personas que integran la Junta Directiva y, en su caso, el Consejo Responsable.

c) Las sedes y números de los teléfonos de éstas.

d) El número de afiliados, debiendo hacerse esta comunicación dentro de los quince primeros días del mes de enero y deberá referirse a los datos obrantes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

e) La disolución de la Asociación o Entidad.

Artículo 5.º—Al objeto de completar la estruc-

tura del Registro General de Asociaciones Juveniles, la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura confeccionará un expediente actualizado en el que se incluirá toda la documentación presentada por cada una de las Asociaciones o Entidades Juveniles inscritas.

Artículo 6.º—La Dirección General de Juventud y Deportes establecerá, a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Cáceres y Badajoz, una relación continuada con los Gobiernos Civiles de Extremadura y demás Entidades y Organismos competentes en la materia, al objeto de facilitar el conocimiento de las altas, bajas y variaciones que, en general, se vayan produciendo.

Artículo 7.º—La inscripción en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura será requisito previo y necesario para obtener cualquier tipo de subvención, beneficio o ayuda de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, o para formar parte del Consejo de la Juventud de Extremadura.

#### DISPOSICION ADICIONAL

1.ª—La documentación requerida en la presente Orden deberá presentarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de Huelva, 2) y/o de Cáceres (C/ Ancha, 6).

2.ª—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones y Entidades Juveniles registradas en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura deberán completar sus datos censales, acomodándose a lo dispuesto en la presente Orden, remitiendo al efecto a dichos Organismos los documentos pertinentes, dentro del plazo de un mes, contando a partir de su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin cumplimentar lo anteriormente dispuesto, serán requisitos para que así lo hagan dentro de los diez días siguientes. Si transcurridos éstos no atendieran el requerimiento, causarán baja en el Registro.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1987.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES